



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0262

**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0157-DS**  
Manizales, 1 de junio de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 07 de diciembre de 2021 en el despacho del ingeniero John Jairo Osorio García quien ejerció como Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales hasta el día 2 febrero de 2022, se radicó solicitud de DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) DE TRES PISOS CON TRES UNIDADES DE VIVIENDA Y UN PARQUEADERO bajo el radicado 17001-2-21-0262 por parte del señor JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO identificado con C.C. N° 10.218.889 en el predio ubicado en la Calle 51B No 16A-13/17 Barrio la Asunción , distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-72582 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0116-0002-0-00-00-0000.
3. Que el señor JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO, allegó solicitud según el expediente remitido por del ingeniero John Jairo Osorio García en el proceso de empalme con la actual Curadora Urbana Número Dos los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	1
Factura predial	1
Estudio de suelos	1
Formulario único nacional	1
Memorias de calculo	1
Planos arquitectónicos	4
Planos estructurales	1

4. Que una vez revisado el expediente remitido a este despacho por parte del ingeniero John Jairo Osorio García en el proceso de empalme entre el Curador saliente y la Curadora entrante se encontró que se había expedido la resolución de negación 21-2-0497-NG, la cual se repuso mediante la resolución 22-2-0078-RR, ambas emitidas por el Curador saliente.



5. Que debido a que este despacho en la revisión del expediente entregado por parte del Curador Saliente no encontró los soportes técnicos que respaldaran la resolución 22-2-0078-RR para dar el acto de viabilidad, procedió a realizar la devolución del expediente mediante oficio SCU No 0665-2022 del 16 de mayo de 2022 para que se completara la información.
6. Que el día 19 de mayo de 2022 mediante oficio con radicado interno 0764-2022 el señor JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO solicito el desistimiento de la solicitud radicada bajo el número 17001-2-21-0262.
7. Que mediante oficio SCU No 0681-2022 del 23 de mayo de 2022 se solicitó al Curador Saliente, ingeniero John Jairo Osorio García la devolución del expediente para que la actual Curadora Urbana Número Dos en uso de sus facultades legales pudiera realizar la resolución de desistimiento solicitada por el titular del trámite.
8. Que el día 24 de mayo de 2022 mediante oficio con radicado interno 0800-2022 el Curador Saliente, ingeniero John Jairo Osorio García realizó la devolución del expediente.
9. Que *Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015* determina:

***“ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.***

*Quando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.*

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015).*

10. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

11. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.



Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA, en el predio ubicado en la Calle 51B No 16A-13/17 Barrio la Asunción, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-72582 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0116-0002-0-00-00-0000, de propiedad del señor JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO identificado con C.C. N° 10.218.889

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a el señor JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO identificado con C.C. N° 10.218.889, de la presente Resolución de desistimiento, emanada por el Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Andrea Zuluaga R.  
Revisó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora